



EL HISTORICO DECRETO DEL LIBERTADOR DON RAMON CASTILLA

El Libertador Ramón Castilla, Presidente Provisorio de la República.
Por cuanto la Convención Nacional ha dado la ley siguiente:
La Convención Nacional
Considerando:

Que para la formación del Registro Cívico base fundamental de las elecciones populares, y para satisfacer las necesidades locales de la administración pública, es indispensable y urgente crear desde luego las primeras municipalidades, establecidas por la Constitución.

Dá la siguiente ley transitoria:

Artículo 1*.- En conformidad de la ley orgánica de 29 de Noviembre último, habrá Municipalidades en los lugares y con el número de miembros expresados a continuación:

Departamento de Lima	
Lima.....	27
Magdalena.....	5
Miraflores.....	5
Chorrillos.....	5
Surco.....	5
Lurín.....	5
Pachacamac.....	5
Ate.....	5
Lurigancho.....	5
Carabaylo.....	5

Artículo 2*.- Inmediatamente que se promulgue esta ley se reunirán en las capitales de departamento, el Prefecto y el Presidente de la Corte Superior, o el Juez de primera instancia más antiguo donde no haya corte; en las capitales de provincia, el subprefecto y el juez de primera instancia más antiguo; en las de Distrito y en las demás poblaciones que deben tener municipalidad conforme a ley orgánica, la reunión será del gobernador o su teniente, y del juez de paz de primera nominación. Se completará cada uno de estas con cinco ciudadanos elegidos por ellas de entre los que tengan las cualidades indicadas en el artículo siguiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Lima a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis Manuel Toribio Ureta, Presidente.- Pío B. Mesa, Secretario.- Rafael Hostas, Secretario.
Por lo tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en el Callao a 2 de Enero de 1857.- RAMON CASTILLA,.- Gervasio Alvarez.